

Don Antonio Alfonsea Perelló, Don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, y Centro Tecnológico de Apoyo a la Transformación Industrial y para la Competitividad Empresarial (ATTICO), en Portillo (Valladolid), el 17 de noviembre de 2003, según consta en la escritura pública número mil seiscientos veintiseis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, Don Luis Fernando Martínez Cordero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valladolid, calle San Lorenzo, número 9, planta 14-derecha, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir, mediante su actividad de investigación, desarrollo e innovación, al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas y mejora en la calidad de los productos, sistemas y los procesos de fabricación seguidos por las empresas en general».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Secretario: Don Daniel Orpi Marrero; Don Antonio Alfonsea Perelló y Alario Obra Civil, S.L., representada por Don Vicente Alario García.

En las escrituras de constitución y ratificación consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Se nombra y contrata a Don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, como Director General de la Fundación, otorgándole poderes.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el nombramiento, contratación y otorgamiento de poderes a favor del Director General de la Fundación, actos que se acuerdan en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicho nombramiento y otorgamiento de poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Apoyo Tecnológico a la Transformación Industrial y para la Competitividad Empresarial, en acrónimo Fundación ATTICO en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Apoyo Tecnológico a la Transformación Industrial y para la Competitividad Empresarial, en acrónimo Fundación ATTICO, de ámbito estatal, con domicilio en Valladolid, calle San Lorenzo, número 9, planta 14-derecha, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, el nombramiento y otorgamiento de poderes al Director General de la Fundación, hasta tanto haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación, una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de enero de 2004.—P. D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

3246 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a entes de promoción deportiva para el año 2004.*

La Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, proclama en su Preámbulo la importancia de la práctica del deporte en el mantenimiento de la salud, como factor corrector de desequilibrios sociales, así como su contribución a la creación de hábitos favorecedores de la inserción social y la solidaridad, y reconoce la importancia de su ejercicio como factor fundamental en la formación y desarrollo del individuo, como una forma más de manifestación cultural, tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado.

Como participantes en el desarrollo y organización de manifestaciones deportivas de carácter popular y base fundamental en el fomento de la práctica deportiva, se encuentran los Entes de Promoción Deportiva de ámbito estatal, regulados en el artículo 42 de la Ley, con finalidades exclusivamente lúdicas, formativas y sociales.

Desde esta situación presentada y acogida por la Ley del Deporte, el Consejo Superior de Deportes convoca subvenciones a Entes de Promoción Deportiva, con el objeto de ayudar y sufragar parte de los gastos que ocasionen sus actividades durante el año 2004.

En consecuencia, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Se convocan ayudas o subvenciones económicas a los Entes de Promoción Deportiva de ámbito estatal, con el objetivo de promocionar y organizar actividades físicas y deportivas con finalidades lúdicas, formativas o sociales. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas todos los Entes de Promoción Deportiva reconocidos por este Consejo Superior de Deportes e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 42 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, que regula la constitución y reconocimiento de dichas asociaciones.

Segundo.—Los Entes de Promoción Deportiva, para ser beneficiarios de una subvención de acuerdo con la convocatoria de esta Resolución, deberán presentar en el Consejo Superior de Deportes un proyecto de actuaciones. Los proyectos de actuaciones irán dirigidos al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y presentados en éste, directamente, o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de proyectos será de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Se creará una Comisión para la valoración de los Proyectos recibidos de los Entes de Promoción Deportiva solicitantes, que actuará como órgano instructor del procedimiento, y estará integrada por un presidente, que será el Subdirector General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes y dos vocales a designar por dicho Subdirector, pertenecientes a esta unidad. Los criterios que se valorarán son los siguientes:

Concepto	Puntos hasta
Manifestaciones Deportivas de carácter popular y lúdico	10
Actividades formativas	15
Participación de más de una Comunidad Autónoma en las actividades (1,5 puntos por cada Comunidad Autónoma)	10
Número de participantes en las actuaciones presentadas (1 punto por cada 100 participantes)	10

Dicha Comisión elevará una propuesta de concesión de subvenciones al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes para su aprobación en un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proyectos.

Cuarto.—La notificación relativa a las cuantías concedidas, así como a las solicitudes no atendidas, las realizará directamente el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes a los Presidentes de los Entes de Promoción Deportiva correspondientes. Los Entes de Promoción Deportiva, una vez conocida la subvención aprobada enviarán al CSD el proyecto ajustado, especificando qué actividad o actividades concretas serán financiadas con cargo a la aportación concedida.

Quinto.—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder será la dotación presupuestaria máxima para este gasto en los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para el año 2004 con cargo al programa 457A, concepto 481.

Sexto.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo previsto en la base segunda de la Orden de 23 de enero de 1998 (BOE de 29 de enero de 1998) por la que se establecen las normas para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo.—La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo.—El trámite de Audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Noveno.—La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Décimo.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta, apartado 5 de la Orden Ministerial de 23 de enero de 1999, y se notificará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes a los Presidentes de los Entes correspondientes.

Undécimo.—El plazo máximo para la resolución del Procedimiento será de tres meses, computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Duodécimo.—Los Entes de Promoción Deportiva perceptores de este tipo de subvenciones, estarán obligados al cumplimiento de lo estipulado en la base 5.ª, 2.1 de la citada Orden de 23 de enero 1998, y en el R.D. 2225/93 de 17 de diciembre de 1993 (BOE 30 de diciembre de 1993) por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimotercero.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artí-

culo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 18 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3247

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional por el que se prorroga para el año 2003 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.

Suscrito el Protocolo Adicional por el que se prorroga para el año 2003 el Convenio de Colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2001, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 2004.—El Secretario General Técnico, Javier Cepeda Morrás.

ANEXO

Protocolo Adicional por el que prorroga para el año 2003 el Convenio de colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados

En Madrid, a 26 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002, de 9 de julio, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 14).

Y de otra parte, la Excmo. Sra. D.ª Yolanda Bell Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, nombrada por Decreto 6655/2003, de 18 de junio, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta suscribieron en fecha 20 de noviembre de 2001 Convenio de Colaboración para la cofinanciación de Programas para facilitar la integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, y 1.888/1996, de 2 de agosto,